



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, NUEVE (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 962
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00619 00
PROCESO	VERBAL – DIVORCIO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda se verifica que ha reunido los requisitos de ley, ajustándose a los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso, así como a lo dispuesto en la Ley 25 de 1.992 y al decreto 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **DIVORCIO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA DEL CARMEN GARCÍA RODRÍGUEZ** en contra de la señora **MAURICIO GALINDO ESCUDERO**, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo sexto de la ley 25 de 1992. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado, corriéndole traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso). Como hay evidencia del envío a través de medio electrónico al señor **GALINDO ESCUDERO**, por parte de la accionante, de la demanda y de sus anexos, envíesele copia de este auto a través de ese mismo mecanismo, advirtiéndole que la notificación se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la correspondencia y que el término concedido empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación. (Artículo 8º, inc. 3º del decreto 2213 de 2022). Es preciso advertirle a la parte actora que, antes de dar por notificado al demandado en este asunto, deberá acreditar que

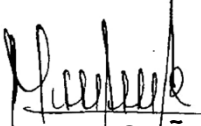
el iniciador recepcionó acuse de recibo por parte del accionado, o demostrará por otro medio que éste pudo tener acceso a dicho mensaje de datos (Artículo 291, numeral 3º, inciso 5º del Código General del Proceso y parágrafo del artículo 9º del Decreto 2213 de 2022).

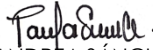
TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia).

CUARTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

QUINTO: El abogado GONZÁLEZ PATIÑO tiene personería para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 211 fijados hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria
--

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb49af842c6a2bc249c6d9b1f4e93c06e55fe0840d99fc40a080e826aeaed91**

Documento generado en 09/12/2022 01:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>